

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

4. La Comisión podrá proponer la modificación del Convenio para ampliar o reducir el número de determinaciones susceptibles de ser realizadas por el CNM.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de su firma y estará vigente hasta el 31 de marzo de 1999, fecha en la que se estima que quedarán concluidos los trabajos derivados de las últimas muestras recibidas.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio dará lugar a la rescisión del mismo, con devolución de las cantidades que, en su caso, correspondieran, dándose por concluidas las actuaciones.

Sexta. *Jurisdicción.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo cuando se expresa, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.—El Director general del Instituto de Salud «Carlos III», José Antonio Gutiérrez Fuentes.—El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.

**8669** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 2.161/1995, interpuesto por don Antonio Rojas Torres.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de noviembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 2.161/1995, promovido por don Antonio Rojas Torres contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de grado personal, nivel 27, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don Antonio Rojas Torres, contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8670** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.774/1995, promovido por don Alfonso González Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de enero de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.774/1995, promovido por don Alfonso González Pérez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Alfonso González Pérez, Médico del INSALUD,

contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de abril de 1994, y de 21 de diciembre de 1994 en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto al objeto a que se contrae la demanda no se ajusta al ordenamiento jurídico, declarando su revocación, dejando sin efecto la sanción que le fue impuesta de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8671** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.411/1996, interpuesto por don José Manuel Camporro Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de julio de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.411/1996, promovido por don José Manuel Camporro Fernández contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Cebrián Gil Delgado, en nombre y representación de don José Manuel Camporro Fernández, contra resolución de la Dirección General del INSALUD, de fecha 24 de abril de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otra anterior dictada el día 29 de julio de 1994 por la Secretaría General del referido Instituto, representado por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, acuerdos que se anulan y dejan sin efecto por no estimarse ajustados a Derecho y en consecuencia se deja sin efecto la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo interpuesta al recurrente, sin hacer especial condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8672** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.171/1994, interpuesto por don Luis Carlos Tejerizo López.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de diciembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.171/1994, promovido por don Luis Carlos Tejerizo López contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 24 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), por la que se convoca concurso de traslados voluntarios para personal facultativo especialista de área de los servicios jerarquizados del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por carecer el acto, de legitimación para deducirlo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8673** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1994, interpuesto por don Carlos Carrillo Sarabia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de octubre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1994, promovido por don Carlos Carrillo Sarabia contra resolución presunta desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente sobre delimitación de su puesto de trabajo y de su responsabilidad en lo que hace referencia a la jornada que desarrolla en el hospital «Princesa Sofía», de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 1.454/1994, por no exigir acto susceptible de impugnación; sin condena especial en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8674** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 503/1993, interpuesto por el Sindicato de Enfermería (SATSE).*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 503/1993, promovido por el cauce de la Ley 62/1978 por el Sindicato de Enfermería (SATSE) contra la denegación del derecho del Sindicato recurrente a ser miembro de la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo suscrito el 22 de febrero de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales más representativas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, número 503/1993, interpuesto por la Letrada doña María del Puerto del Río Salas, actuando en nombre y representación del Sindicato de Enfermería (SATSE), contra la resolución del Secretario general de Planificación del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de febrero de 1993, por la que se deniega al sindicato recurrente su participación en la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo suscrito, el 22 de febrero de 1992, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, debemos declarar y declaramos que el Acuerdo impugnado no incide en el contenido constitucional del artículo 28.1 en relación con el artículo 14 de la C.E. Con imposición de las costas al Sindicato recurrente.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Sindicato de Enfermería recurso de casación, el cual fue resuelto por sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 10 de noviembre de 1997, en sentido desestimatorio.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8675** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 772/1995, interpuesto por don Pedro García Fortea y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de octubre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 772/1995, promovido por don Pedro García Fortea (promoción de 1990, que inició la especialidad en enero de 1991), y de doña Águeda Herrera Chamorro, doña María Esther Vázquez Montoya, doña Inmaculada Sánchez Hita, doña Margarita Álvarez Miró, don José Ángel Rueda Rueda, doña María Dolores Giménez Pérez (promoción de 1991, que iniciaron la especialidad en enero de 1992), y de doña María del Pilar Irigoyen Reyes, doña Elena María Lourdes García Primi y doña María Monserrat Marsal Valmala (promoción de 1992, que iniciaron la especialidad en enero de 1993), contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre reconocimiento del derecho de los recurrentes a ser remunerados durante el periodo de su formación como Médicos Especialistas en Medicina Legal y Forense, así como se les declarase exentos del pago de tasas académicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de la parte actora contra las resoluciones anteriormente referidas, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por considerarlas ajustadas a Derecho, sin que proceda formular condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**8676** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 916/1991, interpuesto por «Frigoríficos Delfín, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 916/1991, promovido por «Frigoríficos Delfín, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso de alzada formulado sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Domingo Lago Pato, en nombre y representación de la mercantil «Frigoríficos Delfín, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de fecha 21 de mayo de 1984 dictado por la Secretaría General para el Consumo y la de 13 de junio de 1990 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están